

1) Nº EXPTE.: 91/358; TITULAR: Seralte, S.L.; ESTABLECIMIENTO: Discoteca Zeus; POBLACIÓN: Tías; HECHO INFRACTOR: no haber dado traslado a la Administración turística canaria, la copia de las Hojas de Reclamaciones núms. 67676, 67677, 67678, formuladas el 8, 23 y 31 de diciembre de 1990 y que debía remitir en el plazo de un mes; FECHA DE INFRACCIÓN: 15 de abril de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 7º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 8º.g) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

2) Nº EXPTE.: 91/476; TITULAR: D. José Álvarez González; ESTABLECIMIENTO: Bar Píscolabis La Pluma Azul; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; HECHO INFRACTOR: estar funcionando en régimen de explotación turística como bar, sin haber notificado a la Administración turística canaria, los precios que hayan de regir en la prestación de los servicios y sin tener el Libro de Inspección y las Hojas de Reclamaciones, según consta en el Acta nº 91/4071, de fecha 14.6.91; FECHA DE INFRACCIÓN: 14 de junio de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 30.1 de la Orden de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en relación con el artículo 4º de la Orden de 19.6.70. Artículo 1º de la Orden de 31.10.70 y artículo 1º de la Orden de 13.11.86; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 8º.d) y f) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

3) Nº EXPTE.: 91/529; TITULAR: Figueroa Fernández, S.L.; ESTABLECIMIENTO: Restaurante La Milagrosa; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: haber cambiado la denominación del establecimiento, toda vez que figuraba como Restaurante La Milagrosa, sin haberlo comunicado previa y preceptivamente a la Administración turística canaria. No exhibir, tanto en el interior como exterior del establecimiento, las relaciones de servicios y precios aplicados; FECHA DE INFRACCIÓN: 29 de julio de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 3º de la Orden de 19.10.88, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias (de los nombres y publicidad de los establecimientos turísticos). Artº. 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 1º; CALIFICACIÓN: grave, en base a los artículos 8º.c) y 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

4) Nº EXPTE.: 91/561; TITULAR: D. Julio García Peña; ESTABLECIMIENTO: Bar Colibrí; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: no exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, la relación de servicios con los precios que rigen en la prestación de los mismos. No anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones; FECHA DE INFRACCIÓN: 10 de julio de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 1º, y en aplicación del artículo 4º

de la Orden Ministerial de 19.6.70. Artículo 4º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; CALIFICACIÓN: leve, en base al artículo 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

5) Nº EXPTE.: 91/580; TITULAR: D. Juan Ramos García; ESTABLECIMIENTO: Bar Los Rosales; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: prestar servicios propios de cafetería, toda vez que sirve, según cartas al público, plato nº 16 (huevos fritos, bacon, tomate y papas) y el plato nº 12 (chuleta de cerdo, ensaladilla rusa, papas, tomate, croquetas y lechuga), careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística, para el ejercicio de dicha actividad, constando el mismo para la actividad de bar. No exhibir, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, la relación de servicios con los precios que rigen en la prestación de los mismos. No anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones; FECHA DE INFRACCIÓN: 11 de julio de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 6º de la Orden Ministerial de 18.3.65, de Ordenación Turística de Cafeterías. Artº. 10.3 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 1º, y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70. Artículo 4º de la Orden de 13.11.86, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 9º.b) en relación con el artículo 8º.Lf), y artículo 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

6) Nº EXPTE.: 91/586; TITULAR: D. José Antonio Díaz Marrero; ESTABLECIMIENTO: Bar Tico Tico; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; HECHO INFRACTOR: no haber comunicado a la Administración turística canaria, los precios que rigen en la prestación de los servicios, siendo algunos de éstos carne de cabra, riñones a la plancha, pata asada, etc.; FECHA DE INFRACCIÓN: 22 de julio de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 30.1 de la Orden Ministerial de 17.3.65, modificado por la Orden Ministerial de 29.6.78, en su artículo 2º y en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19.6.70; CALIFICACIÓN: grave, en base al artículo 8º.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 1992.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.

**325 RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 1992, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.**

No teniendo constancia esta Dirección General

del domicilio de los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la oportuna Resolución, como consecuencia de las denuncias o Actas de Inspección formuladas contra ellos, a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

**RESUELVO:**

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido en esta Dirección General, por infracción a la legislación en materia turística.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población que se cita, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) Nº EXPTE.: 475/90; TITULAR: Dña. Vicenta María del Carmen Delgado Díaz; ESTABLECIMIENTO: Restaurante Mary; POBLACIÓN: San Andrés-

Santa Cruz de Tenerife; HECHO INFRACTOR: no haber remitido a la Administración turística la copia color azul de la Hoja de Reclamación nº 0026064, según se constata en el informe emitido por el Negociado de Registro General; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículo 7º de la Orden de 13.11.86; CALIFICACIÓN: leve, en base al artículo 8º.g) en relación con el artículo 7º.d) de la Ley 3/1986, de 8 de abril (B.O.C. de 11 de abril de 1986); SANCIÓN: 10.000 pesetas.

2) Nº EXPTE.: 291/91; TITULAR: D. Donato Rodríguez Páez; ESTABLECIMIENTO: Cafetería Orche; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; HECHO INFRACTOR: no dar publicidad a las listas de precios y las deficiencias de limpieza en la zona de mesas, así como las deficiencias en la expedición de la factura, al no especificar en la misma la consumición ni la denominación y categoría del establecimiento, según se desprende de la reclamación y factura adjunta presentada por D. Diego Hidalgo Willis y el Acta de Inspección nº 3106, de 16 de mayo de 1991; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 10.1 y 3, 11.1 y 15.2 de la Orden de 18.3.65, modificada por las Órdenes de 19.6.70 y 29.6.78; CALIFICACIÓN: leve, en base al artículo 7º.a) de la Ley 3/1986, de 8 de abril (B.O.C. de 11.4.86); SANCIÓN: 30.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 1992.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Carlos González Lázaro.